

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

## SUMARIO

## Sección oficial.

## Decretos.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Levanta el estado de guerra en toda España, menos en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña, y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Palencia, Santander, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla.—Admite la dimisión del cargo de Ministro de Marina y Encargado de la cartera de Estado a don J. J. Rocha.—Nombra Ministro de Marina a don G. Abad.

## Disposiciones ministeriales.

**SUBSECRETARIA.**—Cartila de uniformes para la Aviación Naval.

**ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.**—Resuelve instancia del comandante de Infantería don A. Condo.

**SECCION DE PERSONAL.**—Pasa a situación de disponible el A. de N. don R. Noval.—Resuelve instancia de uu auxiliar naval.—Concede enganche a un músico de la Escuadra.

## Edictos.

## Sección oficial

## DECRETOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Normalizada la vida pública en gran parte del territorio nacional, y deseando el Gobierno no prolongar las medidas de excepción que se vió obligado a adoptar ante el pasado movimiento revolucionario sino en aquella extensión que las circunstancias aconsejen, y siempre con el ánimo de llegar pronto al restablecimiento de todas las garantías constitucionales,

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de 28 de julio de 1933, queda levantado el estado de guerra en toda España, menos en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña, y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Palen-

cia, Santander, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se declara el estado de alarma en aquellas partes del territorio nacional en que se levanta el estado de guerra, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley citada y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución.

Artículo 3.º Las causas que por declaración del estado de guerra se vienen tramitando por la jurisdicción militar, por hechos cometidos en el territorio de las provincias en que se levanta el estado de guerra, pasarán desde luego al conocimiento de los Tribunales ordinarios competentes, salvo que por su naturaleza especial no estuviese reservada la competencia para conocer de las mismas a la jurisdicción de Guerra.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

(De la *Gaceta* número 24.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Marina y de Encargado de la Cartera de Estado a don Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

(De la *Gaceta* número 24.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Marina a D. Gerardo Abad Conde.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

(De la *Gaceta* número 24.)

## ÓRDENES

### SUBSECRETARÍA

#### Cartilla de uniformes.

A propuesta de la Jefatura de Aviación Naval, este Ministerio ha dispuesto que la cartilla de uniformes, aprobada por Orden ministerial de 1.º de octubre último (DIARIO OFICIAL número 239), quede aumentada para la Aviación Naval con la cartilla que se acompaña.

Lo que manifiesto a V. S. para su conocimiento y efectos.—16 de enero de 1935.

El Subsecretario,  
Juan M-Delgado.

Señor Jefe de Aviación Naval.

Señores...

#### CARTILLA DE UNIFORMES PARA LOS JEFES Y OFICIALES DEL SERVICIO DE AVIACION NAVAL Y AUXILIARES DE TODOS LOS CUERPOS CON DESTINO EN BASES Y UNIDADES AEREAS

A *Uniforme de aeródromo.*—Gris lavable.

Gorra con funda gris. Chaqueta con cuello vuelto, de una sola fila de botones de pasta negra (figs. 1 y 2).

Pantalón recto, sin vueltas.

Camisa gris, de puños rectos y abrochados con botón negro de pasta; cuello blando y vuelto.

Corbata negra.

Calcetines negros.

Zapatos negros.

En este uniforme las divisas y distintivos se llevarán en negro, y análogamente colocadas que en el de americana de paño.

Guantes avellana.

Para servicio diario en Bases y Aeródromos, excepto formaciones del sábado.

Vuelos.

Destacamentos.

Paseo en poblaciones menores de 5.000 habitantes.

B *Uniforme de faena.*—Gris lavable.

De una pieza, del tipo de "buzo", análogo al de submarinos, pero con trabillas en tobillos y muñecas; bolsillos en los pantalones y en el pecho, y con cinturón (fig. 3).

Las divisas del empleo se llevarán sobre un rectángulo de paño gris de 8 × 7 cm., cosido, con el canto bajo a la altura de la tetilla izquierda.

Gorra con funda gris.

Camisa gris.

Calcetines negros.

Zapatos negros.

Exclusivamente para talleres y faenas de mecánico.

Como prenda ligera de abrigo en vuelo.

C *Chubasquero.*—De cuero negro.

En forma de gabán.

Como prenda de abrigo y agua para el uniforme A.

D *Equipo de vuelo.*—De cuero avellana.

Gorro de vuelo (fig. 4).

Blusa ajustada por la cintura, con cuello, puños y cintura de elástico de punto de lana, de igual color (fig. 5).

Las insignias y divisas, análogamente que en el de faena.

Pantalón de peto y tirantes, con las bocas inferiores de elástico de punto de lana del mismo color, para ceñir los tobillos (fig. 6).

Botas de abrigo, forradas y amplias para colocarse sobre el calzado ordinario.

Guantes de manopla, forrados.

Gafas de volar.

Bufanda de lana gris.

Exclusivamente para vuelo.

Los guantes, gafas y bufanda deberán usarse con el uniforme B en los casos del párrafo segundo.

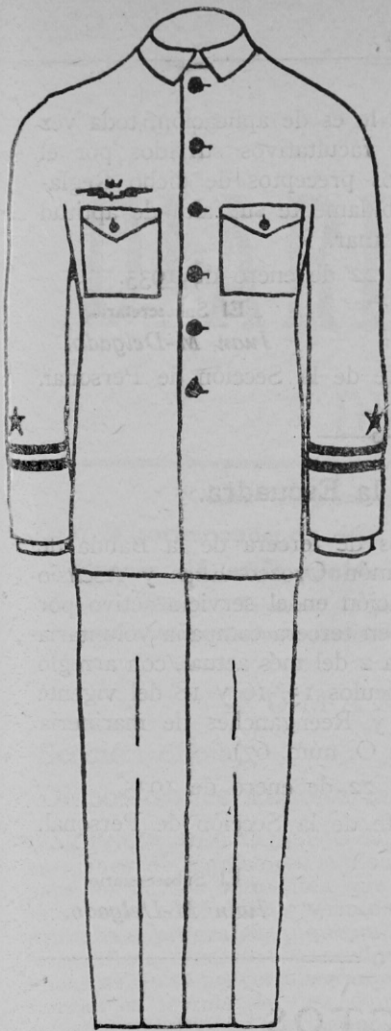


Fig. 1

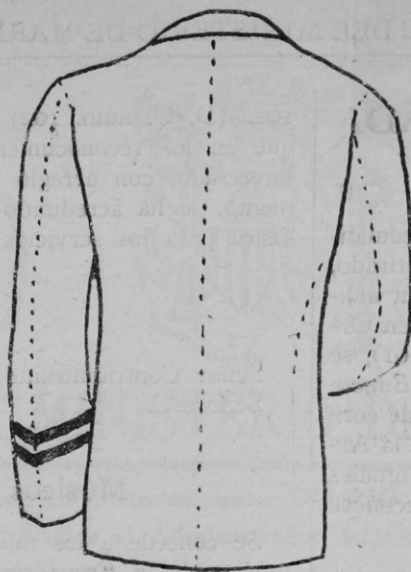
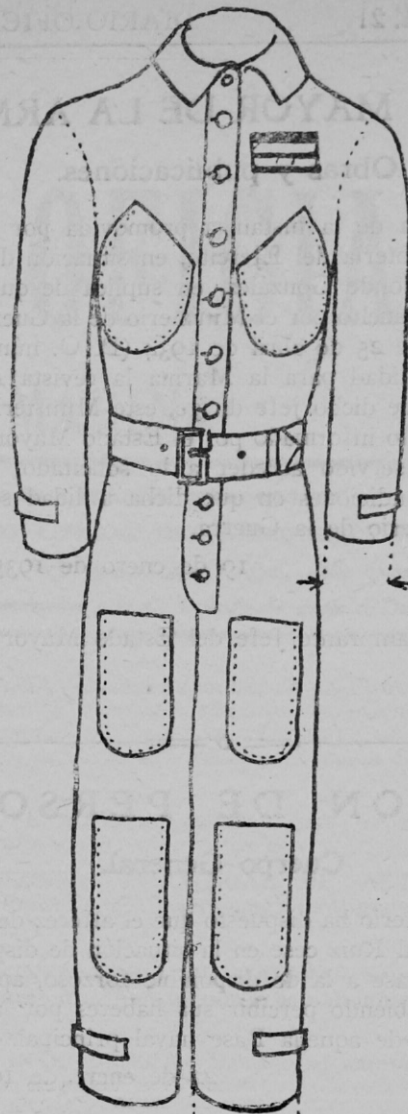


fig. 2.



32 cm. de circunferencia.

fig. 3.

60 cm. de circunferencia.

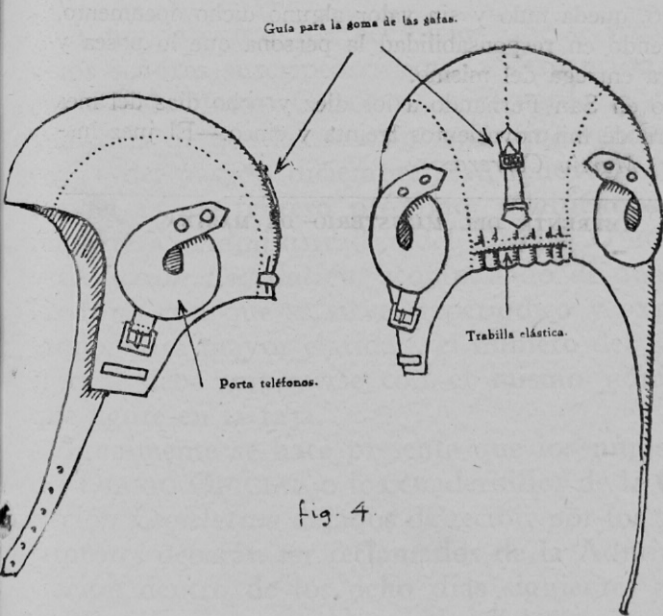


fig. 4.

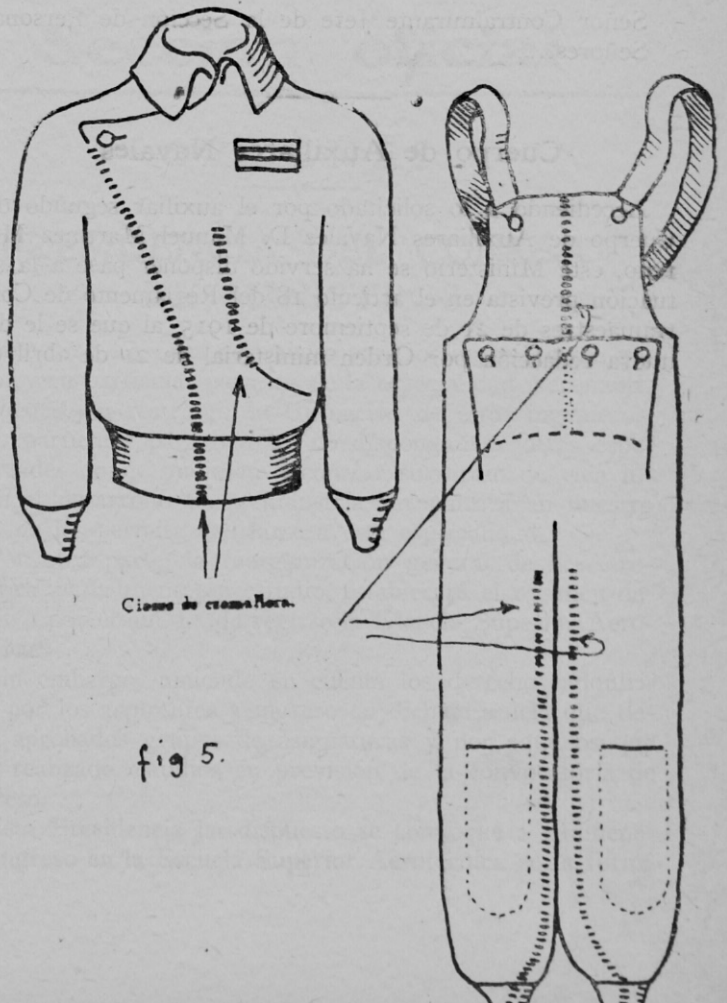


fig 5.

**ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.****Obras y publicaciones.**

Dada cuenta de la instancia promovida por el comandante de Infantería del Ejército, en situación de retirado, D. Augusto Condo González, en súplica de que, en analogía con lo resuelto por el Ministerio de la Guerra en Orden circular de 25 de abril de 1934 (D. O. núm. 101), se declare de utilidad para la Marina la revista *La Educación Física*, que dicho jefe dirige, este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se ha servido acceder a lo solicitado, en iguales términos y condiciones en que dicha utilidad se reconoce por el Ministerio de la Guerra.

19 de enero de 1935.

ROCHA.

Señor Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Señores...

**SECCION DE PERSONAL****Cuerpo General.**

Este Ministerio ha dispuesto que el alférez de navío don Ricardo Noval Ruiz cese en la situación de disponible gubernativo y pase a la de disponible forzoso, apartado A), en Ferrol, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación General de aquella Base naval principal.

22 de enero de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

**Cuerpo de Auxiliares Navales.**

Accediendo a lo solicitado por el auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares Navales D. Manuel Martínez Moreno, este Ministerio se ha servido disponer pase a la situación prevista en el artículo 18 del Reglamento de Contramaestres de 21 de septiembre de 1915, al que se le dió nueva redacción por Orden ministerial de 21 de abril de

1922 (D. O. núm. 102) que le es de aplicación, toda vez que en los reconocimientos facultativos sufridos por el interesado, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, se ha acreditado debidamente su falta de aptitud física para los servicios de mar.

22 de enero de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

**Músicos de la Escuadra.**

Se concede a los músicos de tercera de la Banda de música de la Escuadra Ramón Orozco Elías y Asensio Cayuela Robles, la continuación en el servicio activo por nuevo período de tres años en tercera campaña voluntaria de enganche, a partir del día 2 del mes actual, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15, 16 y 18 del vigente Reglamento de Enganches y Reenganches de marinería de 14 de marzo de 1922 (D. O. núm. 67).

22 de enero de 1935.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.***EDICTOS**

Don Martín Carrero Garrido, capitán de Infantería de Marina, juez instructor con destino en la Base naval principal de Cádiz y del expediente por pérdida de la cartilla naval militar del inscripto de Marina Antonio López López,

Hago saber: Que acreditado en forma legal el extravío de la cartilla naval del inscripto citado perteneciente al trozo de Almería con el número ciento uno, del reemplazo de 1926, queda nulo y sin valor alguno dicho documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Dado en San Fernando a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El juez instructor, *Martín Carrero.*